CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No SMC-AMT-0302026

En Tunja, a los diez y siete (17) días el de noviembre de 2026, de acuerdo con la labor encomendada, el suscrito Secretario de Educación Territorial del Municipio de Tunja, designado por el ordenador del gasto para la verificación y evaluación de las ofertas de conformidad con el numeral 4.1 de la invitación pública, se permite rendir informe definitivo de evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección de mínima cuantía No SMC-AMT-0302026, cuyo objeto es: **SET-91 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INEM CARLOS ARTURO TORRES SEDE CENTRAL Y LA IEO LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR SEDE TRINIDAD**, con un presupuesto oficial de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($67.774.466,67), incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos.

En desarrollo del proceso se recibieron cinco (05) propuestas a través de la plataforma SECOP II, a saber:

ORDEN	FECHA Y HORA DE ENTREGA	PROPONENTE	VALOR OFERTADO (IVA INCLUIDO)
1		INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA NIT: 830.085.352-3 DIRECCIÓN - TELÉFONO: CALLE 74 No. 15-80 TORRE 1 OFICINA 520, BOGOTÁ D.C. - 601 5379043 R.L. JAIME ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ C.C. 79.862.259	$47.333.440
2		D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. NIT: 901.185.871-0 DIRECCIÓN - TELÉFONO: CALLE 200 A No. 25-15 LOCAL 4, BARRIO BAVIERA, FLORIDABLANCA (SANTANDER) - 318 354 2048 R.L. LEIDY ROCÍO GALVIS GÓMEZ C.C. 37.899.352	$54.264.000
3		MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA (persona natural) C.C. 88.253.650 / NIT: 88.253.650-3 DIRECCIÓN - TELÉFONO: CL 29 A N 17 A 33, VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER) - 310 302 7835	$58.258.931,55
4		CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S. NIT: 901.027.483-1 DIRECCIÓN - TELÉFONO: CALLE 37A No. 4A-03, BARRIO MESOPOTAMIA, TUNJA (BOYACÁ) - 310 329 4011 R.L. JONATHAN JOSÉ CALA MONROY C.C. 7.188.384	$51.488.262
5		ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.) NIT: 901.159.240-3	$40.596.905,54

ORDEN	FECHA Y HORA DE ENTREGA	PROPONENTE	VALOR OFERTADO (IVA INCLUIDO)
		DIRECCIÓN - TELÉFONO: CALLE 50 No. 38-48 OF. 201, MEDELLÍN (ANTIOQUIA) - 321 373 8577 R.L. GEOVANNY EDILBERTO MORENO CÁRDENAS C.C. 80.122.954	

De acuerdo con la verificación realizada en el informe de evaluación preliminar del 11 de noviembre de 2026, publicado en la plataforma SECOP II, se concluyó lo siguiente:

N°	PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	ECONÓMICA
1	INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA	REQUERIDO PARA SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE
2	D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	REQUERIDO PARA SUBSANAR	NO CUMPLE	NO CUMPLE – CAUSAL DE RECHAZO
3	MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA	REQUERIDO PARA SUBSANAR	NO CUMPLE	CUMPLE
4	CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S.	REQUERIDO PARA SUBSANAR	NO CUMPLE	CUMPLE
5	ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.)	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE – CAUSAL DE RECHAZO

En el informe de evaluación preliminar se requirió a los proponentes para que subsanaran y aclararan los requisitos habilitantes allí señalados, dentro del término de traslado de un (1) día hábil previsto en el procedimiento de mínima cuantía transcrito en el numeral 5 de los Estudios Previos, remitiendo los documentos a través de la sección "Mensajes" de la plataforma SECOP II. Vencido dicho término, se verificó la plataforma SECOP II y se constató lo siguiente:

• INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA allegó documentos de subsanación, dentro del término de traslado.

• CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S. allegó documentos de subsanación, dentro del término de traslado.

• Los demás proponentes, D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA y ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.), no presentaron subsanaciones: no allegaron documento alguno tendiente a subsanar o aclarar los requisitos requeridos en el informe preliminar, ni en el componente jurídico ni en el componente técnico.

• A ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.) no se le requirieron documentos en el componente jurídico, en el cual cumplió desde el informe preliminar; los requerimientos que se le formularon correspondían al componente técnico.

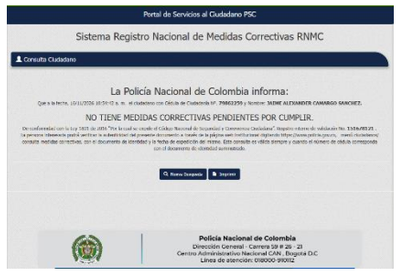
Durante el término de traslado NO se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar.

VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

La verificación de los documentos allegados se efectúa con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, conforme al cual los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje pueden ser solicitados por la Entidad y deben ser entregados por los proponentes dentro del término fijado, sin que con ello puedan acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Los requisitos cuya subsanación se solicitó en el informe preliminar, y el resultado de su verificación, son los siguientes:

1. INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA – NIT 830.085.352-3

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
A.1) AVAL DE INGENIERO CIVIL – literal A, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos, modificado por el ordinal PRIMERO de la Adenda No. 1.	Allegar el aval de la propuesta por ingeniero civil, con copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes del COPNIA. Si el representante legal es ingeniero civil, bastará con acreditar su matrícula y vigencia. La matrícula debe ser anterior a la fecha de cierre.	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega "Documento aval de la propuesta" fechado el 10 de noviembre de 2026, una (1) página, en el que JAIME ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ, ingeniero civil, C.C. 79.862.259, representante legal del proponente, avala la propuesta para el proceso SMC-AMT-0302026 y transcribe el objeto en forma idéntica al de los Estudios Previos. Está firmado. Allega copia de la tarjeta de matrícula profesional No. 25202-83090 CND, profesión INGENIERO CIVIL, de fecha 19 de octubre de 2000, a nombre de CAMARGO SÁNCHEZ JAIME ALEXANDER, C.C. 79.862.259. Allega certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA No. CVAD-2026-4865845, expedido el 09 de noviembre de 2026, que certifica que el profesional se encuentra inscrito en la profesión de INGENIERÍA CIVIL con matrícula profesional 25202-83090 desde el 19 de octubre de 2000 (Resolución Nacional 2099), que la matrícula se encuentra VIGENTE y que no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales. La matrícula es anterior a la fecha de cierre, por lo que el documento no acredita una circunstancia posterior a ella, la matrícula profesional, el certificado del COPNIA y la cédula de ciudadanía allegada coinciden en el número 79.862.259.
C) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del representante legal – literal C, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Allegar copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal por ambas caras (anverso y reverso), en la que consten la fecha y el lugar de expedición.	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras: número 79.862.259, CAMARGO SÁNCHEZ JAIME ALEXANDER, fecha de nacimiento 10 de agosto de 1976 en Bogotá D.C., fecha y lugar de expedición 31 de octubre de 1994, Bogotá D.C. Coincide con el representante legal inscrito en el certificado de existencia y representación legal.
H) CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC del representante legal	Validar el certificado aportado una vez se allegue la cédula con	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega nuevamente la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas del 09 de noviembre de 2026, 04:23:07 p. m., C.C.

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
– literal H, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	fecha de expedición (literal C).	79.862.259, JAIME ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ: "NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR", registro interno de validación No. 151260868. Con la fecha de expedición del documento de identidad (31 de octubre de 1994), la Entidad validó el certificado en el portal de la Policía Nacional. 
J) CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS (Ley 1918 de 2018) del representante legal – literal J, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Validar la consulta aportada una vez se allegue la cédula con fecha de expedición (literal C).	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega nuevamente la consulta en línea de la Policía Nacional del 09 de noviembre de 2026, 16:25:03, C.C. 79.862.259, CAMARGO SÁNCHEZ JAIME ALEXANDER: "NO REGISTRA INHABILIDAD", solicitada por INCTEC, NIT 830085352-3. Los datos de identificación coinciden con la cédula de ciudadanía allegada. La Entidad efectuó la consulta en el portal. 
L) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (artículo 50 de la Ley 789 de 2002) – literal L, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Allegar certificación del representante legal, bajo la gravedad del juramento, que abarque los seis (6) meses anteriores al cierre y todos los subsistemas (salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), indicando cuáles no paga por exoneración o, en su caso, que no tiene personal a cargo.	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega certificación del 10 de noviembre de 2026, suscrita por JAIME ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ, C.C. 79.862.259, en calidad de representante legal, en la que certifica bajo la gravedad del juramento que "A la fecha de cierre del presente proceso de selección, la sociedad se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar de los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002", y deja

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
		constancia de que, conforme al artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, la sociedad se encuentra exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y del ICBF y de las cotizaciones al régimen contributivo de salud. La certificación comprende todos los subsistemas exigidos (salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), indica cuáles no se pagan por exoneración y abarca los seis (6) meses anteriores al cierre. Como se indicó en el informe preliminar, la sociedad no está obligada a tener revisor fiscal, por lo que la suscripción por el representante legal es procedente.
M) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No. 2) – literal M, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Allegar el Formato No. 2 completamente diligenciado, con la identificación del proceso SMC-AMT-0302026 en los numerales 4 y 5, y firmado por el representante legal.	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega Formato No. 2 firmado el 10 de noviembre de 2026 por el representante legal JAIME ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ, C.C. 79.862.259, con los siete (7) compromisos del formato. Los numerales 4 y 5 identifican el proceso de contratación No. SMC-AMT-0302026. Informa como datos de correspondencia: Calle 74 No. 15-80 Torre 1 Of. 520, Bogotá D.C., inctec@hotmail.com, tel. 601 5379043.

En consecuencia, INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA subsanó la totalidad de los requisitos del componente jurídico requeridos en el informe preliminar y se encuentra **HABILITADO** en dicho componente.

2. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S. – NIT 901.027.483-1

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
A.1) AVAL DE INGENIERO CIVIL – literal A, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos, modificado por el ordinal PRIMERO de la Adenda No. 1.	Allegar el aval de la propuesta por ingeniero civil, con copia de la matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes del COPNIA, o la matrícula profesional de ingeniero civil del representante legal con su certificado de vigencia.	**SUBSANÓ – CUMPLE** Allega documento "Aval profesional de la oferta – artículo 20 de la Ley 842 de 2003", fechado en Tunja el 10 de noviembre de 2026, una (1) página, en el que JONATHAN JOSÉ CALA MONROY, C.C. 7.188.384 de Tunja, ingeniero civil con matrícula profesional No. 15202-154590 BYC, en calidad de representante legal del proponente, avala profesionalmente la oferta presentada en el proceso SMC-AMT-0302026 y transcribe el objeto en forma idéntica al de los Estudios Previos. Está firmado. Allega copia de la tarjeta de matrícula profesional No. 15202-154590 BYC, profesión INGENIERO CIVIL, de fecha 21 de

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
		mayo de 2008, a nombre de JONATHAN JOSÉ CALA MONROY, C.C. 7.188.384, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Allega certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA No. CVAD-2026-4822269, expedido el 20 de octubre de 2026, que certifica que el profesional se encuentra inscrito en la profesión de INGENIERÍA CIVIL con matrícula profesional 15202-154590 desde el 21 de mayo de 2008 (Resolución Nacional 371), que la matrícula se encuentra VIGENTE y que no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales. Adicionalmente allega copia de los diplomas de Ingeniero Civil y de Especialista en Estructuras otorgados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El representante legal es ingeniero civil, por lo que, conforme a lo señalado en el informe preliminar, basta con acreditar su matrícula y vigencia. La identidad del avalista coincide con la cédula de ciudadanía aportada con la oferta (C.C. 7.188.384, expedida el 22 de enero de 2004 en Tunja) y con el representante legal inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S. subsanó el requisito del componente jurídico requerido en el informe preliminar y se encuentra **HABILITADO** en dicho componente.

3. D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. – NIT 901.185.871-0

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1) – literal A, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Allegar el Formato No. 1 con los numerales 4 y 14 diligenciados (identificación del proponente, de su representante legal y forma en que se presenta), suscrito por la representante legal.	**NO SUBSANÓ – NO CUMPLE** El proponente no presentó subsanación: vencido el término de traslado, no allegó documento alguno a través de la plataforma SECOP II.

Lo anterior, sin perjuicio de la causal de rechazo verificada en la propuesta económica en el informe preliminar (error aritmético superior al 0,1 %), que no es subsanable.

4. MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA – C.C. 88.253.650 / NIT 88.253.650-3:

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1) – literal A, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Allegar el Formato No. 1 con el numeral 20 diligenciado (vigencia de la oferta), suscrito por el proponente.	**NO SUBSANÓ – NO CUMPLE** El proponente no presentó subsanación: vencido el término de traslado, no allegó documento alguno a través de la plataforma SECOP II.
B) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL – literal B, numeral 5.1.1 de los Estudios Previos.	Allegar el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio con no más de treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha de cierre.	**NO SUBSANÓ – NO CUMPLE** El proponente no presentó subsanación: vencido el término de traslado, no allegó documento alguno a través de la plataforma SECOP II.

5. ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.) – NIT 901.159.240-3:

En el informe preliminar no se requirieron documentos a este proponente en el componente jurídico, en el cual CUMPLE. El proponente no presentó subsanación alguna frente a los requerimientos del componente técnico. Su oferta, por CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($40.596.905,54), mantiene la causal de rechazo verificada en la propuesta económica (valor del ítem 6 superior al promedio del estudio de mercado), que no es subsanable porque su corrección modificaría el valor de la oferta.

PROPONENTES QUE NO PRESENTARON SUBSANACIONES:

D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA **NO** presentaron subsanaciones dentro del término de traslado, pese a haber sido requeridos en el informe preliminar, en consecuencia, sus ofertas no resultan habilitadas en el componente jurídico e incurren en la causal de rechazo prevista en el numeral 5.3 de los Estudios Previos: "Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la presente invitación".

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual los requisitos o documentos que no otorguen puntaje deben ser entregados por los proponentes dentro del término fijado por la Entidad, carga que no fue atendida por estos oferentes. En el caso de D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., la oferta además incurre en la causal de rechazo verificada en la propuesta económica (error aritmético superior al 0,1 %).

ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.) tampoco presentó subsanación; su oferta incurre en la causal de rechazo de la propuesta económica señalada en el numeral anterior.

VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN – COMPONENTE TÉCNICO

INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA – NIT 830.085.352-3

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
c) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (FORMATO No. 6) y experiencia general y específica (numeral 5.1.3 y Adenda No. 1).	Respecto del especialista en recursos hídricos Revisadas las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia del profesional, se evidencia que los periodos certificados corresponden al 25 de	**SUBSANÓ – CUMPLE** Respecto del especialista en recursos hídricos, una vez revisada la documentación adicional aportada por el proponente, se evidencia que subsanó satisfactoriamente la observación, allegando las certificaciones y soportes que acreditan la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
	agosto de 2006 al 9 de marzo de 2007 y al 5 de marzo de 2007 al 4 de agosto de 2007. Sin embargo, el título de especialista fue otorgado el 30 de abril de 2019. En consecuencia, dichos periodos son anteriores a la obtención del título y no pueden ser contabilizados como experiencia adquirida en calidad de especialista. Por lo anterior, se solicita aportar las certificaciones y soportes que permitan acreditar la experiencia como especialista, adquirida con posterioridad al 30 de abril de 2019, de conformidad con los requisitos establecidos en el proceso.	obtención del título de especialista, otorgado el 30 de abril de 2019. En consecuencia, el proponente subsana y cumple con el requisito solicitado en el proceso.

CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S. – NIT 901.027.483-1

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
c) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (FORMATO No. 6) y experiencia general y específica (numeral 5.1.3 y Adenda No. 1).	REQUISITO REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR RESULTADO c) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (FORMATO No. 6) y experiencia general y específica (numeral 5.1.3 y Adenda No. 1). Respecto del especialista en recursos hídricos Revisadas las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia del profesional, se evidencia que los periodos certificados corresponden al 25 de agosto de 2006 al 9 de marzo de 2007 y al 5 de marzo de 2007 al 4 de agosto de 2007. Sin embargo, el título de especialista fue otorgado el 30 de abril de 2019.	**SUBSANÓ – CUMPLE** Una vez revisada la documentación adicional aportada por el proponente, se evidencia que subsanó satisfactoriamente las observaciones formuladas. En consecuencia, los profesionales propuestos para Arquitectura, Presupuestos y Topografía CUMPLEN con los requisitos establecidos en el proceso.

REQUISITO	REQUERIMIENTO DEL INFORME PRELIMINAR	RESULTADO
	En consecuencia, dichos periodos son anteriores a la obtención del título y no pueden ser contabilizados como experiencia adquirida en calidad de especialista. Por lo anterior, se solicita aportar las certificaciones y soportes que permitan acreditar la experiencia como especialista, adquirida con posterioridad al 30 de abril de 2019, de conformidad con los requisitos establecidos en el proceso. SUBSANÓ – CUMPLE Respecto del especialista en recursos hídricos, una vez revisada la documentación adicional aportada por el proponente, se evidencia que subsanó satisfactoriamente la observación, allegando las certificaciones y soportes que acreditan la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la obtención del título de especialista, otorgado el 30 de abril de 2019. En consecuencia, el proponente subsana y cumple con el requisito solicitado en el proceso.	

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

No	PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	ECONÓMICA
1	INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
2	D&L INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	NO HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE – CAUSAL DE RECHAZO
3	MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA	NO HABILITADO	NO CUMPLE	CUMPLE

No	PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	ECONÓMICA
4	CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
5	ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.)	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE – CAUSAL DE RECHAZO

CRITERIO DE SELECCIÓN

En la modalidad de selección de mínima cuantía no hay lugar a la asignación de puntaje. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento transcrito en el numeral 5 de los Estudios Previos, la Entidad acepta la oferta de menor precio siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación; si no cumple, verifica la del segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La oferta de menor precio, presentada por ARQUITECTURA E INGENIERÍA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.) por CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($40.596.905,54), incurre en causal de rechazo en la propuesta económica, por cuanto el valor del ítem 6 supera el promedio del estudio de mercado, situación que no es subsanable porque su corrección modificaría el valor de la oferta; la siguiente oferta de menor precio es la presentada por INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA por CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($47.333.440), incluido IVA, que se encuentra dentro del presupuesto oficial, cumple en el componente económico y, una vez verificada la subsanación, se encuentra HABILITADA en el componente jurídico y por el componente técnico cumple

RECOMENDACIÓN

En consecuencia, se recomienda al ordenador del gasto ACEPTAR la oferta presentada por INCTEC INGENIEROS CIVILES ARQUITECTOS LTDA, NIT 830.085.352-3, representada legalmente por JAIME ALEXANDER CAMARGO SÁNCHEZ, C.C. 79.862.259, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($47.333.440), incluido IVA, dentro del proceso de selección de mínima cuantía No SMC-AMT-0302026, cuyo objeto es: SET-91 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INEM CARLOS ARTURO TORRES SEDE CENTRAL Y LA IEO LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR SEDE TRINIDAD. La comunicación de aceptación de la oferta, junto con esta, constituye el contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El presente informe será publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Evaluador designado,

JOSÉ VIRGILIO JIMENEZ GUERRERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN TERRITORIAL (E)
ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Fernando Uribe Cárdenas	Profesional externo – SET Infraestructura Educativa	
Proyectó:	Cristian Leonardo Ochoa Cipamocha	Profesional externo – SET Infraestructura Educativa	
Revisó:	Lina María Mora Roa	Profesional externo – SET Infraestructura Educativa	

Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual se presenta para la firma.